| CONTRATO DE OBRA No. SVIV SAMC 007 DE 2026 | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | UNION TEMPORAL REDES 2026 |
| **NIT:** | 902096657-2 |
| **R.L:** | GEOVANNY ORTIZ PÉREZ |
| **C.C:** | 88.282.468 |
| **OBJETO:** | MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS ESCOBAR Y EL DORADO, MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER |
| **PRECIO:** | CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($425.426.750,00) MONEDA LEGAL. |
| **CDP:** | CD0907 DEL 16 DE JUNIO DE 2026 |
| **RUBRO (S):** | 2.3.2.01.01.001.03.19.40.009 - OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO |
| **PLAZO:** | TRES (3) MESES |

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO CASTILLA VERGEL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, identificado con el NIT. 890.501.102-2, en su condición de Secretario de Vías, Infraestructura y Vivienda Municipal, facultado para contratar mediante el Decreto No. 205 del 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 y en virtud de las facultades fijadas por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO O CONTRATANTE y por la otra **GEOVANNY ORTIZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.468, en su condición de representante legal de **UNION TEMPORAL REDES 2026**, con Nit. 902096657-2, y quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 148 de fecha 09 de julio de 2026, la Entidad convocó el Proceso de SELECCION ABREVIADA No. SVIV SAMC 007 DE 2026. **2.** Que mediante Resolución No. 182 del 12 de agosto de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS ESCOBAR Y EL DORADO, MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO**: El valor de este contrato es la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOS CENTAVOS ($425.426.750,02) MONEDA LEGAL, equivalentes 242,97 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

| ITEM | ACTIVIDAD | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | EJECUTAR ACTIVIDADES PRELIMINARES | | | | 15.655.459,01 |
| APU1 | Localizacion y Replanteo | m² | 457,29 | 6.309,00 | 2.885.042,61 |
| APU2 | Demolicion de concreto, pavimento y/o andenes | m² | 395,99 | 30.060,00 | 11.903.459,40 |
| APU2A | Demolicion de Pozo de inspeccion | Und | 1,00 | 866.957,00 | 866.957,00 |
| | | | | | |
| 2 | REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y RELLENOS | | | | 114.273.058,05 |
| APU3 | Excavacion Mecanica | m³ | 353,74 | 29.836,00 | 10.554.186,64 |
| APU4 | Excavacion manual | m³ | 308,77 | 95.366,00 | 29.446.159,82 |
| APU5 | Retiro de escombros | m³ | 830,19 | 33.626,00 | 27.915.968,94 |
| APU6 | Suministro e instalacion de recebo compactado alcantarillado | m³ | 524,19 | 88.435,00 | 46.356.742,65 |
| | | | | | |
| 3 | REPONER LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | | | 175.091.091,58 |
| APU7 | Extraccion de redes de alcantarillado existentes | ml | 710,72 | 15.894,00 | 11.296.183,68 |
| APU8 | Suministro e instalacion de colchon de arena | m³ | 99,47 | 124.458,00 | 12.379.837,26 |
| APU9 | Construccion pozo de inspeccion H= 1,5 a 2m | Und | 8,00 | 3.566.250,00 | 28.530.000,00 |
| APU10 | Acople sellado de red principal a pozo de inspeccion existente | Und | 7,00 | 290.046,00 | 2.030.322,00 |
| APU11 | Suministro e instalacion de tuberia sanitaria PVC 8" | ml | 250,62 | 97.981,00 | 24.555.998,22 |
| APU11A | Suministro e instalacion de tuberia sanitaria PVC 10" | ml | 12,03 | 129.323,00 | 1.555.755,69 |
| APU11B | Suministro e instalacion de tuberia sanitaria PVC 12" | ml | 92,37 | 165.889,00 | 15.323.166,93 |
| APU12 | Suministro e instalacion de tuberia sanitaria PVC 6" | ml | 355,70 | 65.394,00 | 23.260.645,80 |
| APU13 | Suministro e instalacion de silla Yee 8" a 6" | Und | 62,00 | 248.621,00 | 15.414.502,00 |
| APU13A | Suministro e instalacion de silla Yee 10" a 6" | Und | 1,00 | 314.266,00 | 314.266,00 |
| APU13B | Suministro e instalacion de silla Yee 12" a 6" | Und | 19,00 | 423.716,00 | 8.050.604,00 |
| APU14 | Caja de Inspeccion Sanitaria 60x60x60cm, Incluye tapa | Und | 62,00 | 522.255,00 | 32.379.810,00 |
| | | | | | |
| 4 | REPONER LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO | | | | 17.273.383,80 |
| APU16 | Suministro e instalacion de Base granular | ml | 9,33 | 175.946,00 | 1.641.576,18 |
| APU17 | Pavimento en concreto de 3500PSI, espesor 15 cm | m² | 62,22 | 141.853,00 | 8.826.093,66 |
| APU18 | Andenes en concreto 3000 PSI, espesor 10 cm incluye terminado similar al exist | m² | 50,22 | 135.518,00 | 6.805.713,96 |
| | | | | | |
| | | | | SUBTOTAL | 322.292.992,44 |

| | |
|---|---|
| COSTOS DIRECTOS DE OBRA | 322.292.992,44 |

| | | |
|---|---|---|
| ADMINISTRACION | 27,00% | 87.019.107,96 |
| IMPREVISTOS | 1,00% | 3.222.929,92 |
| UTILIDAD | 4,00% | 12.891.719,70 |
| | | |
| COSTO INDIRECTOS OBRA | | 103.133.757,58 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | TOTAL | 425.426.750,02 |

**CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** La cancelación del contrato se hará de la siguiente forma: 1. El 90% del precio en actas parciales, según avance de obra y hasta la ejecución total del contrato. 2. El 10% del precio en acta final con el acta de recibo final y la liquidación del contrato, con su correspondiente aprobación por parte del Municipio. **CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER para la vigencia fiscal de 2026, amparado en el CDP No. CD0907 DEL 16 DE JUNIO DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de TRES (3) MESES contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio, en los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A. DEL CONTRATISTA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del

Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. 7. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 8. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. 9. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 12. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. 13. Visitar, inspeccionar, investigar e informarse de todas las circunstancias técnicas, topográficas, geológicas, hidráulicas, ecológicas, climatológicas, de acceso, condiciones y variables sociales y de seguridad que pueden influir o afectar los trabajos. 14. Obligación muy fundamental será la de informar por escrito al Interventor (en caso de ser contratado), en su defecto al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observar en la ejecución del contrato. El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo las cuales serán efectuados los trabajos, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones a EL CONTRATANTE. 15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente. 16. Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato. Deberá ejecutar las obras en el plazo máximo previsto en el cronograma. 17. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido

por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 19. Tramitar por su cuenta y riesgo todos los permisos y licencias que se requieran para ejecutar las obras objeto del proyecto. 20. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 21. Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato. 22. Debe realizar la instalación de la señalética requerida en desarrollo de las obras y todas las medidas de seguridad industrial a adoptar según la normatividad vigente. Además, Elaborar y presentar el documento relacionado con Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. 23. Evaluar e inspeccionar las áreas donde se ejecutarán los trabajos de acuerdo con la programación presentada con el fin de controlar las áreas contiguas y hacer las recomendaciones pertinentes. 24. Pagar los impuestos y tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 25. Consultar con la Asesoría Jurídica de la Entidad las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 26. Suministrar los materiales, equipos y herramientas necesarios para realizar los trabajos y pruebas necesarias (si a ello hay lugar) durante la ejecución del contrato. 27. Elaborar los informes relacionados con la ejecución del contrato procurando porque la redacción sea clara y precisa y remitir a EL CONTRATANTE copia en medio magnético y físico de cada uno de los informes o productos finales. La periodicidad del informe deberá ser cada vez que se presente un acta parcial de obra. 28. Realizar reuniones con la Interventoría (en caso de ser contratada) en su defecto con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. 29. Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 30. Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. 31. informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría (en caso de ser contratada), en su defecto por el supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 32. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios. 33. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 34. Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 35. El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentadas por la Entidad, la Interventoría (en caso de ser contratada), en su defecto, por el supervisor del contrato. 36. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 37. Presentar oportunamente las actas de avance de obra, junto con las respectivas facturas, anexando los certificados originales de pago de aportes de seguridad social y parafiscal. 38. Instalar una valla informativa sobre el proyecto la cual debe seguir los lineamientos del Municipio. 39. Llevar un registro fotográfico donde se evidencie el inicio, ejecución y terminación de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado. 40. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. **B. DEL CONTRATANTE.** 1). Cumplir y hacer cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. 3) Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula séptima del presente Contrato. 4) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 4) Designar el supervisor del contrato. 5) Realizar las visitas

técnicas al sitio del proyecto para realizar la socialización con la comunidad. 6) Suministrar al contratista la información necesaria para la formulación del objeto del contrato. 7) Recibir las obras, bienes y/o servicios producto del contrato, para su buen uso y mantenimiento. 8) Realizar todas aquellas tareas que, sin estar explicitas, surjan razonablemente de su rol como Contratante. 9) Verificar los documentos presentados por el contratista para el trámite del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS**. El Contratista deberá amparar el cumplimiento del contrato con las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE OCAÑA IDENTIFICADO CON NIT 890.501.102-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses mas</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>5% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA** El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se

causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | MUNICIPIO DE OCAÑA IDENTIFICADO CON NIT 890.501.102-2 |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y MUNICIPIO DE OCAÑA identificada con NIT 890501102-2 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |

| | |
|---|---|
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del Municipio DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el Decreto 1082 de 2015. Esta garantía se requiere para garantizar ante Municipio de OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, las resultas económicas por los accidentes o incidentes inherentes a la actividad objeto del contrato y para prevenir cualquier demanda originada en el servicio. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORIA Y SUPERVISON**: La supervisión de acuerdo a la Ley 1474 se realizará través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE VÍAS - SECRETARÍA DE VÍAS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** En el evento del cambio del supervisor no se requiere modificar el contrato y la designación se efectuará mediante memorando. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del precio del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: **CAUSALES: 1.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del precio del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una

multa equivalente al 1% del precio del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor (en caso de ser contratado), que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del precio del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor (en caso de ser contratado). **4.** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del precio del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. **5.** Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del precio del contrato, por cada día calendario de atraso. **6.** Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría (en caso de ser contratado), el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del precio del contrato, por cada orden incumplida. **7.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del precio del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **8.** Por cambiar el personal presentado a la interventoría (en caso de ser contratado), sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del precio del contrato. **9.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0,16 SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma

independiente, podrá ser superior al 5% del precio del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del precio del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA ALCALDIA DE MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de LA

ALCALDIA DE MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER en caso de verificarse que EL CONTRATISTA presenta antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, el presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte de LA MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 6 meses, contados desde la fecha de terminación del contrato. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o la Alcaldía de MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo

reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a un (1) día hábil a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de dos (2) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, cuyos árbitros serán designados de conformidad al mandato legal sobre la cuantía de la diferencia inter partes, y en su defecto al manual interno del Centro de Conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución es necesario la suscripción del registro presupuestal del contrato, y la aprobación de la garantía única por parte de LA ALCALDIA DE MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. El presente contrato se firma electrónicamente en la plataforma del SECOP II. Dado en OCAÑA- NORTE DE SANTANDER.

Proyectó: CAROL MELIZA NORIEGA PÉREZ- Apoyo Contratación
REVISÓ: EDWIN EDGARDO BERMÚDEZ PINTO - Asesor Jurídico
APROBÓ: GUSTAVO CASTILLA VERGEL - Secretario de Vías, Infraestructura y Vivienda